

215

Señor
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
J44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: 11001310304420190064000 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MARIA MARGOT ACOSTA AGUDELO Y OTROS

DEMANDANTES: MARIA MARGOT ACOSTA AGUDELO, OSCAR LEONARDO CLAVIJO, MARIA ANA AGUDELO, CARLOS ARTURO ACOSTA AGUDELO, CARLOS IVAN ACOSTA AGUDELO, WILLIAM ALBERTO ACOSTA, ANA MARIA ACOSTA AGUDELO, Y MENORES

DEMANDADOS: FAMISANAR EPS S.A, FUNDACION SALUD BOSQUE, ERNESTO VILLAMIZAR, DANIEL VILLOTA BENAVIDEZ, LIZETTE GALINDO TOTO

Doctor **MAURICIO LEURO MARTINEZ**; mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'434.330 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 185.434 del CSJ; quien obra en nombre y Representación Legal de **MARÍA MARGOT ACOSTA AGUDELO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'386.031 de Bogotá, residente de Bogotá D.C., correo electrónico margoth_acosta@yahoo.com y otros Mediante el presente escrito me dirijo a Usted respetuosamente con el objeto de presentar **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al Auto** publicado en el Estado del 18 de Enero de 2023, publicado en el estado de 19 de enero de 2023 donde se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, entre otros.

CGP. Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la

demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

El Despacho se pronuncia aduciendo desistimiento tácito del Artículo 317, sin embargo, esta parte ha intentado realizar la notificación a la doctora demandada dentro del proceso de referencia, por vía electrónica, correo electrónico, como por correo certificado en la dirección física que conozco, sin embargo no ha sido posible la notificación, por cuanto por correo electrónico se envía al correo que aparece registrado, y físicamente a la única dirección que conozco, y bajo gravedad de

716

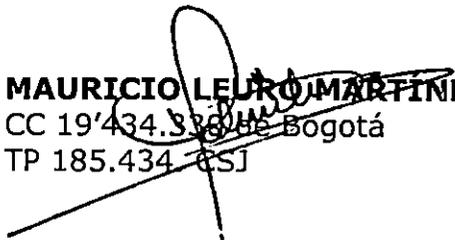
juramento me permito manifestar al despacho que no conozco otra dirección mas las que apporto en la notificación realizada, bajo el termino otorgado por el despacho.

Así las cosas solicito dando prioridad al debido proceso, autorizar el emplazamiento de la profesional, y no dar por terminado el proceso, por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, En los anteriores términos y habiendo hecho claridad, y agradeciendo a su señoría, considero es procedente la continuidad del proceso de la referencia; para ello, solicito respetuosamente revoque el auto de la referencia **o en su efecto me conceda el Recurso de Apelación ante el Ad Quen, para que sea quien revoque el Auto mencionado, y ordene la continuidad procesal.**

Aporto constancia notificación enviada por Inter rapidísimo, y certificación de envío por correo electrónico

Del Señor Juez.


MAURICIO LEURO MARTÍNEZ
CC 19'434.338 de Bogotá
TP 185.434 CSJ

CC. ajoven@famisanar.com.co
asjubo03@gmail.com
anmafuto548@gmsil.com

Notificacion demanda proceso 2019-640

Leuro Gutierrez Abogados <leurogutierrez@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 1:00 PM

Para: lizgalindota@hotmail.com <lizgalindota@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (19 MB)

notificacion margot acosta .pdf; DEMANDA Maria Margot Acosta Agudelo.pdf;

DOCTORA

LIZETH GALINDO TORO ARISTIZABAL-

lizgalindota@hotmail.com

avenida calle 134 N° 7-83 torre 2 piso 6 oficina 263

Bogotá

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

1100131030442019006400

DEMANDANTES: MARIA MARGOT ACOSTA, LEONARDO CLAVIJO Y OTROS

DEMANDADOS: CLINICA FUNDACION BOSQUE, DRA LIZETH GALINDO TORO ARISTIZABAL Y OTROS

MAURICIO LEURO MARTÍNEZ abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'434.330 de Bogotá, y portador de la T.P. 185.434 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARÍA MARGOT ACOSTA AGUDELO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'386.031 de Bogotá, residente de Bogotá D.C.y otros; Mediante el presente escrito me permito allegar a usted notificación personal del Auto Admisorio de la Demanda emitido por el juzgado CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 11 de Octubre de 2019, de acuerdo a lo ordenado por el despacho; junto con:

- Auto Admisorio de la demanda
- Demanda

LEURO & GUTIÉRREZ ABOGADOS

Calle 163 B N° 48-80 Ofc. 206

Oficina: 313-2098925 Celular 311-8110424/310-6073777

E-Mail: leurogutierrez@hotmail.com

www.abogadosleurogutierrez.com

Bogotá D.C. – Colombia.

recurso de reposicion subsidio de apelacion 11001310304420190064000 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MARIA MARGOT ACOSTA AGUDELO Y OTROS

Leuro Gutierrez Abogados <leurogutierrez@hotmail.com>

Mar 24/01/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alexander Joven Perdigon <ajoven@famisanar.com.co>;Centro1 Bogota <asjubo03@gmail.com>;anmafuto548@gmsil.com <anmafuto548@gmsil.com>

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

J44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: 11001310304420190064000 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MARIA MARGOT ACOSTA AGUDELO Y OTROS

DEMANDANTES: MARIA MARGOT ACOSTA AGUDELO, OSCAR LEONARDO CLAVIJO, MARIA ANA AGUDELO, CARLOS ARTURO ACOSTA AGUDELO, CARLOS IVAN ACOSTA AGUDELO, WILLIAM ALBERTO ACOSTA, ANA MARIA ACOSTA AGUDELO, Y MENORES

DEMANDADOS: FAMISANAR EPS S.A, FUNDACION SALUD BOSQUE, ERNESTO VILLAMIZAR, DANIEL VILLOTA BENAVIDEZ, LIZETTE GALINDO TOTO

Doctor **MAURICIO LEURO MARTINEZ**; mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'434.330 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 185.434 del CSJ; quien obra en nombre y Representación Legal de **MARÍA MARGOT ACOSTA AGUDELO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'386.031 de Bogotá, residente de Bogotá D.C., correo electrónico margoth_acosta@yahoo.com y otros Mediante el presente escrito me dirijo a Usted respetuosamente con el objeto de presentar **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al Auto** publicado en el Estado del 18 de Enero de 2023, publicado en el estado de 19 de enero de 2023 donde se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, entre otros.

LEURO & GUTIÉRREZ ABOGADOS

Calle 163 B N° 48-80 Ofc. 206

Oficina: 313-2098925 Celular 311-8110424/310-6073777

E-Mail: leurogutierrez@hotmail.com

www.abogadosleurogutierrez.com

Bogotá D.C. – Colombia.

725

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy 13 de marzo de 2.023, siendo las 8:00 AM, por el término legal de *tres (3) días*, que empieza a correr el día 14 de marzo de 2.023 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.